



La Academia Mexicana de Ciencias Penales frente a la reforma judicial

Contenido

Presentación	4
La iniciativa de reforma al poder judicial compromete la protección y la defensa de los derechos humanos en México	5
La reforma a los poderes judiciales	8
Análisis crítico sobre la reforma judicial	12
El nuevo modelo de justicia federal planteado en la reforma judicial de 2024	16
Brevemente sobre la independencia e imparcialidad judicial	21
Comentarios a la propuesta de reforma al poder judicial	24
Una iniciativa envenenada	31
Reforma judicial: adiós al servicio público de carrera	36

Presentación

Fundada en 1940, la Academia Mexicana de Ciencias Penales tiene, entre sus objetivos, colaborar con las instituciones del Estado Mexicano en el diseño de un modelo de política criminal digno del Estado Constitucional. Este objetivo —claro está—, debe cumplirse con un basamento firme: el respeto a los derechos humanos de todas las personas. Preocupada por el contenido de la reforma al poder judicial que actualmente se debate en el ámbito legislativo, con especial referencia al Senado de la República, la Academia Mexicana de Ciencias Penales vuelve a pronunciarse mediante este documento que contiene la postura de esta sociedad científica.

Quienes integramos esta institución, creemos firmemente que el pilar de un Estado democrático y de derecho es la división de poderes, la vigencia de la Constitución y el pleno respeto a la autonomía y la independencia judicial. No tenemos duda de que la reforma —objeto ahora de análisis—, pone en riesgo estos valores. Por eso creemos que ha llegado el momento del diálogo, del intercambio de ideas y de un debate serio, pausado y racional de la reforma al poder judicial.

Además de hacer pública su postura, la Academia Mexicana de Ciencias Penales manifiesta su disposición de colaborar—en cualquier momento y lugar—, en la edificación de una reforma integral a todo el sistema de justicia, que considere, con base en la pluralidad, las diversas opiniones que debieran recogerse a escala nacional. Esto, no tenemos duda, le vendría bien al sistema de justicia y muy bien a México.

MIGUEL ONTIVEROS ALONSO Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales



La iniciativa de reforma al poder judicial compromete la protección y la defensa de los derechos humanos en México

I. La función de garantizar la protección, respeto y vigencia de los derechos humanos por parte del Poder Judicial se verá menoscabada de aprobarse la reforma constitucional en los términos el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados el 17 de agosto de 2024. La reforma propuesta afecta la independencia del Poder Judicial y con ello compromete gravemente su capacidad para defender los derechos humanos. Los jueces necesitan actuar sin influencia de los otros poderes para garantizar que se hagan efectivos los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la labor de defender los derechos humanos, en un sentido amplio, es una responsabilidad compartida entre los tres poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial). Sin embargo, cada uno tiene un rol específico y, en términos de acciones directas y de garantizar el cumplimiento de estos derechos, el *Poder Judicial* tiene un papel preeminente.

El Poder Judicial es el órgano encargado de resolver conflictos entre las personas y entre los órganos del poder público, así como de proteger los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, además de los derechos político-electorales de las personas.

El Artículo 103 de la CPEUM prevé que." Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..."

Los tres aspectos más relevantes en la defensa de los derechos humanos por parte del Poder Judicial son:

a. Es la última instancia de defensa de derechos humanos en el ámbito nacional. Si bien existen vías no jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos (comisiones nacional y estatales de defensa de derechos humanos), el Poder Judicial es la última instancia de defensa de estos derechos. El PJ Tiene la función de interpretar y aplicar la ley, y esto incluye la protección de los derechos humanos. Es el garante de estos derechos, ya que



a través de sus decisiones y sentencias puede hacer cumplir los derechos fundamentales cuando han sido vulnerados.

b. Declara la inconstitucionalidad — e inconvencionalidad — de leyes o actos contrarios a los derechos fundamentales. El control de convencionalidad es la obligación que tienen todos los jueces mexicanos de velar porque los actos de autoridad y las leyes internas del país no sean contrarias al texto de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.¹

La reforma propuesta afecta este aspecto de la defensa de derechos humanos al restarle efectos generales a las acciones de inconstitucionalidad en las que se resuelven cuestiones que afectan a normas generales al no permitir la suspensión de la norma cuestionada (artículo 105 in fine).

c. Protege en forma directa los derechos humanos. A través del amparo, las personas pueden recurrir directamente al Poder Judicial para obtener la protección de sus derechos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el juicio de amparo es el principal medio para la protección de los derechos humanos, enfatizando el deber del Poder Judicial de asegurar que ningún acto de autoridad viole los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales. Lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 105 el ya mencionado artículo 103 y en el 107 constitucionales.²

La reforma propuesta afecta este aspecto de la defensa de derechos humanos al restarle efectos generales a las sentencias dictadas en juicios de amparo en los que se resuelva la inconstitucionalidad de normas generales (artículo 107 in fine)

II. La independencia judicial es esencial para que el Poder Judicial pueda cumplir efectivamente con su rol de proteger los derechos humanos. Una reforma judicial que afecte la independencia de los jueces y que comprometa directamente su capacidad de actuar de manera imparcial y autónoma frente a los otros poderes del Estado, tendrá necesariamente un impacto negativo en la protección, promoción, respeto y vigencia de los derechos humanos en México

La reforma propuesta al Poder Judicial afecta la independencia del Poder judicial por la elección "política" de sus integrantes y por la vigilancia que sobre ellos ejerza el Tribunal de Disciplina Judicial:

La CoIDH, en la sentencia Radilla Pacheco vs. México, obligó al Estado mexicano a ejercer un control de convencionalidad de las leyes internas, el cual debe ser realizado ex officio por todos los jueces y tribunales del país. Lo anterior fue adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el ya muy célebre expediente Varios 912/2010.

Un ejemplo relevante de jurisprudencia en este ámbito es la tesis jurisprudencial 1a./J. 74/2015 (10a.), emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La iniciativa de reforma al poder judicial compromete la protección...



- 1. El texto aprobado en el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados el 17 de agosto de 2024, contempla la elección por votación directa y secreta de ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, que se llevaría a cabo el mismo día de las elecciones federales ordinarias. Esto propiciaría la influencia de las fuerzas políticas mayoritarias en la elección de los integrantes del Poder Judicial. Aunado a que difícilmente los votantes conozcan o estén en posibilidades de evaluar la trayectoria de las y los candidatos. Trayectoria por lo demás innecesaria, ya que no se exige experiencia en el ámbito de impartición de justicia para poder ser votado.
 - A lo anterior cabe agregar que no existe evidencia alguna que la elección popular disminuya la corrupción. (Ver arts. 96 y 97).
- 2. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá iniciar investigaciones de oficio o por denuncia de procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine. (Ver art. 100). Esta disposición abre la puerta para que el Tribunal Disciplinario revise el contenido de las sentencias. Las decisiones de carácter "jurisdiccional" que constituyen la esencia de la actividad judicial serán objeto de revisión por parte un órgano controlador que las valorará por fuera de los procesos jurisdiccionales establecidos.

Este Tribunal estará compuesto por cinco miembros elegidos con el mismo procedimiento y con los mismos requisitos que para los jueces ordinarios.

Un poder judicial con tales características difícilmente será imparcial y no garantizará la defensa de los derechos humanos de la población frente al Estado.

La reforma a los poderes judiciales

LA ELECCIÓN DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Desde siempre, a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) los designa el presidente de la República. No lo hace directamente, sino a través de una terna que envía al Senado para que éste escoja a uno de los tres, o bien, en caso de no lograrlo, el presidente designe a uno de entre ellos. Los 11 ministros que actualmente forman el Pleno fueron nombrados de esa manera y quienes los han antecedido, también. Por lo tanto, poniendo los puntos sobre las íes, nuestro sistema vigente fomenta que los ministros de la SCJN sean resultado de una decisión unilateral, discrecional e íntima del presidente, que por lo mismo no tiene por qué explicar a nadie. Si los agraciados resultan buenos ministros, como de hecho ha sucedido en la mayoría de los casos, qué bueno; si no, pues ni modo.

Lo que plantea la reforma que se discute en foros y que se empezará a debatir formalmente a partir de septiembre es, en el fondo, una renuncia del presidente a sequir designando a discreción a los ministros de la Corte; una abdicación a la enorme facultad de poner a guien desee en el máximo Tribunal. En vez de ello, propone que, a partir de un listado de candidaturas compuesto paritariamente por 30 personas escogidas, 10 por el presidente, 5 por el senado, 5 por la diputación federal y 10 por la SCJN, previa verificación de los requisitos de elegibilidad, los ministros sean votados de manera directa y secreta por la ciudadanía en un proceso electoral organizado por el todavía Instituto Nacional Electoral (INE) el primer domingo de junio en las elecciones ordinarias del año que corresponda —con excepción de la primera elección que se realizaría en un proceso extraordinario durante 2025— y en el entendido de que los partidos políticos tendrán prohibido realizar actos de proselitismo a favor o en contra de persona alguna, y los candidatos no podrán recibir financiamiento público o privado ni contratar espacios de promoción en radio y televisión, sino tan solo participar en espacios y debates determinados por el INE. El diablo, que siempre está en los detalles, será establecer cómo es que los poderes escogerán a quienes integrarían el listado, de modo que se garantice la inclusión de los mejores perfiles, pero eso es algo que se verá en la operación de la reforma, en caso de ser aprobada.

Dejando a un lado la pertinencia o no de cesar a los actuales ministros una vez que los electos tomen posesión de sus cargos, que es otra discusión, y asumiendo que los poderes harán bien el trabajo de escoger a los candidatos, la verdad: ¿quién podría estar fundadamente en contra de que el presidente —la presidenta Sheinbaum— deje de designar discrecional y unilateralmente a los ministros de la

La reforma a los poderes judiciales



SCJN?, ¿de qué renuncie a tan inmenso poder, máxime si ella misma así lo desea? Creo que muy pocos y francamente sin argumentos más allá del deseo de conservar sólo por conservar el sistema actual.

Como sea, aún y cuando nadie sabe con certeza lo que ocurrirá a partir de septiembre y por ende no podemos dar por hecho que mudaremos a un nuevo sistema de designación de ministros, de aprobarse el propuesto no ocurrirá la apocalíptica destrucción de la justicia que algunos vaticinan. Al contrario, se superará del déficit democrático que caracteriza a los sistemas políticos de designación de jueces de las cortes supremas en todo el mundo, y eso será muy positivo en nuestro estado constitucional y democrático de derecho.

LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FLECTORAL Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

La elección directa de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es una idea atractiva, como ya se argumentó. Por un lado, se modificaría el método actual que fomenta que los integrantes del máximo tribunal sean resultado de una decisión unilateral, discrecional e íntima del presidente. Por otro lado, esta elección directa permitiría superar el déficit democrático que caracteriza a los sistemas políticos de designación de jueces de las cortes supremas en todo el mundo. Nuestros ministros tendrían así una legitimación democrática incuestionable, al igual que los legisladores, gobernadores, presidente, etc. Esto no sólo les permitiría resolver las controversias constitucionales sometidas a su potestad, sino también tomar las decisiones necesarias para la debida impartición de justicia federal.

En este sentido, así como los mexicanos no elegimos a los órganos responsables de administrar los poderes Legislativo y Ejecutivo, ni tampoco a los facultados para definir su organización o sancionar a sus integrantes, ya que estas decisiones corren a cargo de sus titulares, que poseen legitimación democrática, de la misma forma no tendría justificación distinguir en el Poder Judicial. La iniciativa, motivo de tantos debates actualmente, plantea que la ciudadanía vote directamente a los integrantes del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial. Sin embargo, los ministros de la SCJN, dotados de legitimidad democrática, bien podrían formar ternas de candidatos para estos órganos, y el Senado, también investido de legitimación democrática, designar a sus integrantes de entre las ternas.

De esta forma, tendríamos una razón adicional para justificar la reforma judicial que se debate, precisamente por el ejercicio de la cuota democrática que poseería la SCJN para la formación de ternas. También nos ahorraríamos varios miles de millones de pesos de nuestros impuestos en los procesos electorales para la primera elección de ambos tribunales y para las posteriores conforme vayan dándose las vacantes. Estos recursos podrían canalizarse a la mejora de la cultura electoral y la prevención de faltas disciplinarias, por ejemplo. Además, evitaríamos una diferencia de trato



constitucional entre los poderes de la Unión, en la que dos de ellos pueden decidir cómo organizarse y sancionar disciplinariamente a sus integrantes, mientras que el Poder Judicial no podría. Esto despojaría a la SCJN de su papel como cabeza del Poder Judicial.

Aunque dejo para después el análisis sobre la elección de magistrados y jueces, es claro que la iniciativa se excede injustificadamente y sin objetivo claro al pretender que se elija también a los integrantes del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial. Mejorar la justicia, que se dice es la finalidad de la reforma judicial, no es un objetivo que se vaya a alcanzar por el simple hecho de votar democráticamente a los ministros y a los integrantes de ambos tribunales. De allí que nuestros próximos legisladores, a partir de septiembre, deberán reflexionar cuidadosamente sobre la finalidad real de la reforma y si sus planteamientos son consistentes en esa dirección. Como dijo Montesquieu: "Las leyes inútiles debilitan las necesarias".

LA ELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Ya se expuso sobre la atractiva idea de elegir a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, y la innecesaria elección de magistrados del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial. Sin embargo, el tema más complicado es la elección de jueces y magistrados, no sólo del Poder Judicial de la Federación, sino también de los poderes judiciales de las 32 entidades federativas, del Supremo Tribunal Militar, y de los tribunales administrativos y agrarios. En total, son muchos más que los 1,600 de los que se habla. ¿Cómo podríamos conocer a miles de candidatos por los que votar? Imposible. Por lo mismo, aquí sí que los factores de poder —empresarios, sindicatos, partidos y delincuencia organizada, entre otros— podrían colocar a sus juzgadores, logrando impunidad y privilegios, justo lo contrario de lo que supuestamente busca la reforma judicial.

El problema de fondo es que la elección de jueces y magistrados no tiene un objetivo claro. Si la intención es mejorar la justicia, es evidente que tal aspiración —legítima, por supuesto— no se logrará con esta medida. Los jueces y magistrados son el último eslabón en la cadena de la justicia, y sus decisiones dependen de lo que previamente haya hecho la policía y los fiscales -en la justicia penal- o las partes contendientes —en las demás ramas. Sus sentencias no dependen de su íntima convicción, buena intención, o aura angelical, sino de las pruebas conseguidas legítimamente y del comportamiento de los litigantes. ¿Con base en qué elementos esos juzgadores, simpáticos o conocidos, decidirán sobre la libertad de las personas, sobre su patrimonio, sobre su entorno familiar o sobre su futuro? Si no se transforma la policía y las fiscalías, o se controla a las partes para evitar negligencia o corrupción, pero se depositan todas las expectativas en jueces y magistrados políticamente sostenidos, no obtendremos justicia real; y cuando nuestros gobernantes se den cuenta, puede ser demasiado tarde.

La reforma a los poderes judiciales



La iniciativa en debate, sometida a la gran simulación de los parlamentos abiertos, que además no votarán nuestros actuales legisladores, no tiene sentido cuando trata a los jueces y magistrados. Es como aquello de "ten cuidado con lo que deseas, no vaya a ser que se haga realidad". Porque estoy seguro, radicalmente convencido, de que cuando nuestros gobernantes enfrenten algún conflicto jurídico personal; o si "les sacan" una orden de aprehensión, o está en riesgo su patrimonio o la estabilidad de su familia, querrán que un juez preparado, experto y con experiencia profesional juzgue su caso, en vez de uno bien simpático o muy conectado. Lo que todos esperamos al buscar justicia es la intervención de policías honestos, capacitados y eficientes; ministerios públicos incorruptibles, profesionales y objetivos; abogados éticos y competentes; y, desde luego, jueces imparciales, independientes y expertos, aunque no nos simpaticen.

La elección de jueces y magistrados es, pues, una idea infausta y le generará a la presidenta Sheinbaum un problema enorme que hoy no tiene. ¿Qué necesidad hay de comenzar a gobernar con tantos retos presentes y encima enfrentarse a un desastre futuro que no le tocará atender a los promotores de la reforma? Es mejor que encargue a expertos el diseño de una reforma integral a la justicia que comience por las policías, pase por las fiscalías y abogados, y concluya con los juzgadores, sin salidas superficiales, sino con soluciones de fondo.

Análisis crítico sobre la reforma judicial

ELECCIÓN DE JUZGADORES LOCALES Y FEDERALES

En relación con la reforma judicial enviada por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador el 5 de febrero de 2024 al Poder Legislativo, me permito hacer previamente una reflexión general, para posteriormente comentar concretamente la elección de los juzgadores del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial de los Estados de la República, prevista en el artículo 96 y 116 de la Constitución Federal.

La reforma judicial, más que tener un propósito de mejorar el sistema de justicia mexicano, desde mi apreciación, tiene como fin último, el control y sometimiento del poder judicial de la federación, como contrapeso de los otros dos poderes. Lo anterior, con el fin de que el ejecutivo federal pueda llevar a cabo cualquier acto (por arbitrario que sea), para instaurar una República socialista. Este modelo, como se ha visto, no ha funcionado en países como Cuba, Venezuela, Nicaragua, Bolivia y otros más, pues han terminado con las libertades que todo sistema de gobierno debe procurar; es decir, han eliminado la democracia y el respeto a los derechos humanos.

Fue por eso que, desde el inicio del sexenio del presidente López Obrador, el partido oficial y el propio presidente de la República empezó a difamar a uno de los poderes del Estado con menor corrupción: el poder judicial de la federación. Lo anterior, argumentando precisamente la corrupción, nepotismo y otras cosas más, al grado tal que ahora para la gran mayoría de la población, el poder judicial de la federación es corrupto, nepotista, lento, podrido, ineficiente y con privilegios.

Al respecto, basta con recordar la frase que Joseph Goebbels, jefe de propaganda del partido nazi y quien coordinara la campaña electoral que llevó a Hitler al poder en enero de 1933: "una mentira repetida 1000 veces, se convierte en una verdad". Eso, precisamente hizo el presidente López Obrador desde su homilía mañanera, para ahora concluir que en México tenemos un poder judicial federal "podrido", sin tomar en cuenta que el problema mayor de justicia lo tenemos en algunos poderes judiciales de los Estados y principalmente en las policías y fiscalías de los Estados y de la Federación.

Así, la designación de Ministros, Magistrados y Jueces de Distrito y los Jueces y Magistrados de los Estados de la República, por elección del voto público, no es aceptable de ninguna manera. Está visto que esta forma de designación, en el pasado de la historia nacional, no funcionó y que en el único país que se ha implementado

Análisis crítico sobre la reforma judicial



recientemente esta forma de elección —que es Bolivia—, tampoco ha funcionado y en Nicaragua, lo acaba de implementar tal cual un dictador, Daniel Ortega.

Ahora bien, es verdad que en la Constitución de 1857 se establecía la elección por voto público. Sin embargo, se hacía por voto indirecto, por electores escogidos por distritos y fue el constituyente de 1917 el que no aceptó esa forma de elección de jueces, sino que fuera el Congreso de la Unión quien los nombrara a partir de la lista de candidatos letrados, formada por las legislaturas de los estados, conforme a sus leyes locales. Esto, tomando en cuenta siempre los requisitos constitucionales para ser juzgador, conforme al artículo 95 de la Carta Magna. Así, el sistema de carrera, sistema latino, fue mejorando hasta tener lo que hoy tenemos, que ha funcionado en el poder judicial federal y que ha generado lo que hoy conocemos como una República democrática.

Bajo ese contexto, nombrar por voto popular a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y Magistrados y Jueces de los Estados conforme a la reforma de los artículos 96, 116, fracción III, y 122 de la Constitución Federal, traerá consecuencias graves, pues acabará con tres de los derechos humanos instrumentales más importantes en México:

- 1. La carrera judicial.
- 2. La independencia de los jueces.
- La autonomía de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, cabe destacar que la carrera judicial está consignada en el artículo 100 de la Constitución Federal y en los relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se establece como un requisito para poder ser Juzgador Federal, Juez de Distrito o Magistrado de Circuito (excepto ministros). Esto es, para poder ser Magistrado de Circuito, es necesario escalar los diferentes peldaños de la carrera judicial previos, que va desde oficial judicial, actuario, secretario de juzgado, secretario de tribunal colegiado y Juez de Distrito, para poder ser designado finalmente, como ya se dijo, Magistrado de Circuito. Por tanto, es innegable que, para ser juzgador federal o local, sí se necesita la experiencia judicial. Antes se exigían hasta 10 años de esa experiencia, lo que era correcto, pues los años te enseñan el oficio, a especializarte en la materia y a ser honesto bajo la cultura del esfuerzo.

En tal virtud, la carrera judicial es indispensable para tener una justicia de excelencia, pues otorga al juzgador el conocimiento preciso y la experiencia jurisdiccional que se requiere para ser un buen juzgador, profesional, humano, austero, humilde, probo e independiente, pues estos atributos se aprenden no sólo con la capacitación, sino también con la antigüedad, la experiencia y con el ejemplo que les da el propio Juez o Magistrado que los dirige. La carrera judicial otorga, también, el conocimien-



to preciso en las materias del derecho, que en los tribunales federales se aplican, a través de la doctrina, la ley y la jurisprudencia, además del aprendizaje que se otorga en los cursos obligatorios de la Escuela Judicial y en los que reciben en las diversas universidades del país, logrando una capacitación de excelencia, con grados de especialistas, maestrías o doctorados.

Así, con la reforma propuesta, esa oportunidad de los servidores judiciales de lograr sus ascensos a través de los escalones superiores hasta llegar a Juez de Distrito, a través de esa experiencia y de exámenes de oposición, ya no sería posible con la elección de juzgadores por voto popular. Además, ya no se tendrá la independencia como garantía o derecho humano instrumental de los justiciables, pues los jueces serán influenciados, presionados o les darán lineamientos para resolver, aquellos que les apoyaron política y económicamente o de otra manera para su postulación, como pueden ser los despachos jurídicos poderosos, los propios partidos políticos, principalmente el partido oficialista, alguna barra de abogados, o bien, en el peor de los casos, el crimen organizado.

Consecuentemente, se perderá la autonomía de los órganos jurisdiccionales para resolver de manera autónoma los recursos de apelación, revisión o queja. Así, de no existir autonomía en el poder judicial de la federación, se termina con uno de los contrapesos constitucionales más importantes para controlar el exceso en las funciones del poder ejecutivo, y también del legislativo, lo que nos llevaría a tener un gobierno autoritario, o peor aún, una dictadura que terminará con los libertades de los Mexicanos y la democracia republicana.

Por otra parte, en la argumentación de la iniciativa, no se toma en cuenta que el poder judicial de la federación, a través del juicio de amparo, resuelve los conflictos por los excesos en los actos de las autoridades contra el pueblo, y que en los procesos ante los juzgadores locales o estatales, el conflicto es entre los propios justiciables; además de que, en materia penal, el problema mayor, insisto, está en las policías y en las fiscalías locales y federales.

También, es necesario precisar que, si bien los juicios penales y civiles, pueden prorrogarse más allá de los plazos legales, se debe a que la parte acusada requiere más tiempo para obtener pruebas para su defensa, o por las incidencias que por estrategia jurídica realizan los abogados en los juicios civiles, pero esto se desarrolla en los juicios de los Estados o fuero local. Sin embargo, el amparo es un procedimiento sumario que se resuelve con mayor celeridad en el poder judicial federal, salvo excepciones por el rezago en algunos órganos jurisdiccionales, lo que se resolvería con la creación de nuevos tribunales y con más plazas para secretarios, pero no quitando o disminuyendo esa solución.

Asimismo, es importante señalar que la seguridad y certeza jurídica, son un pilar fundamental para la inversión en cualquier país. En ese sentido, la reforma que pretende aprobarse el próximo mes de septiembre, tendrá además un gran impacto en la

Análisis crítico sobre la reforma judicial



economía nacional, lo que invariablemente terminará perjudicando a los que menos tienen, como ha ocurrido ya en diversos países latinoamericanos.

Por último, en relación con el Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración, bajo los mismos argumentos, representa un peligro incluso mayor para la autonomía e independencia judicial, por las presiones que ejercerán a los órganos jurisdiccionales, incluyendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Motivos los anteriores, por los cuales debe replantearse la reforma y abordase la misma a partir de datos ciertos y objetivos, con el fin de fortalecer y no destruir al poder judicial de la federación.

El nuevo modelo de justicia federal planteado en la reforma judicial de 2024

INTRODUCCIÓN

Desde hace algunos meses se ha vuelto un tema recurrente la posibilidad de reformar la justicia federal. El tema no es menor pues nos estamos refiriendo a uno de los poderes que conforman el Estado Mexicano, concretamente al Poder Judicial, el cual, sin duda actualmente requiere de una reforma integral, modernización a sus procesos, mejores sistemas de acceso, claridad en su procesamiento y mejora en el cumplimiento de resoluciones.

En la academia, en el foro y en el propio ámbito de las y los juzgadores, muchas son las justificaciones que se dan para esa reforma, una de ellas es el permanente reclamo de las personas que buscan acceder a los tribunales en busca de justicia pues pareciera que solo quien tiene los recursos económicos suficientes puede llegar a ella. El ejemplo recurrente para esta crítica es el juicio de amparo ya que, además de ser una materia compleja y con reglas muy específicas no todos ni todas las personas que se dedican a la abogacía lo conocen y manejan con pericia, por lo que se afirma que, para consequir un amparo se requiere tener dinero para contratar a un buen abogado.

Esto no es del todo cierto pues existe una defensoría pública que hasta nuestros días se encuentra adscrita al propio Poder Judicial Federal lo cual, también, hemos criticado, ya que se reúne en una sola institución la calidad de juez y parte. Sin embargo, hay que admitir que resulta insuficiente para atender la gran demanda de justiciables.

En el transcurso de las Legislaturas LXIV y LXV como Senador de la República presentamos varias iniciativas de reforma para el Poder Judicial a fin de propiciar una mayor accesibilidad a los tribunales para todas las personas. Una de estas reformas busca constituir al Instituto Federal de Defensoría Pública como un órgano autónomo, con mayor fuerza que el actual y por supuesto desvinculado de la dependencia natural del Poder Judicial. También abordamos otros temas como es el de combatir el llamado *amparo para efectos*; plantear plazos fatales para el dictado de sentencias en juicios federales incluido el de amparo, así como lo relativo a mejorar el cumplimiento de las sentencias. De igual forma nos ocupamos de modificar, en el caso de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, lo que en no pocas ocasiones ha generado problemas como lo es el vago concepto de *renuncia por causa grave*, así como las lagunas para la designación de ministras, ministros e integrantes del Consejo de la Judicatura.



Queda claro que somos partidarios e impulsores de la necesidad de reforma al Poder Judicial Federal, tan claro como el amplio y controvertido debate que ha generado la propuesta de reforma enviada por el Ejecutivo Federal en febrero de 2024 que pretende modificar varias disposiciones constitucionales del Poder Judicial de la Federación.

LA INICIATIVA

La iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 17, 20, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 105, 107, 110, 111, 116 y 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, fue presentada el 5 de febrero de 2024, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y, actualmente, se encuentra con un trámite parlamentario que registra turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Justicia de la propia Cámara.

Con fecha 19 de junio del 2024, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión dirigió a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados un exhorto a fin de que bajo el principio de máxima difusión se desarrollaran foros, bajo el modelo de parlamento abierto, para que se discutiera la propuesta de reforma.

Hay que decir que el formato de los foros ha sido poco afortunado pues el tiempo de intervención de las y los ponentes ha sido limitado a 3 y hasta 5 minutos. Tampoco pasa desapercibido que varios integrantes del partido en el gobierno, han dicho una y otra vez que no se permitirá variar la esencia de la iniciativa, lo que desalienta la discusión. A este debate también se han sumado voces de alta resonancia, como la de la presidenta electa quien ha mostrado su simpatía con la realización de los foros de discusión y el titular del ejecutivo, que si bien es cierto ha dicho no hay oposición a que se pueda modificar, agregó un ingrediente al debate: que no se exija el requisito de experiencia laboral para impartir *justicia*.

Y es que precisamente uno de los temas más polémicos de esta iniciativa es el que se refiere al hecho de que las personas juzgadoras federales puedan llegar al cargo únicamente a través del voto popular.

Este nuevo método llama la atención pues la iniciativa alude a la "falta de legitimidad de la actuación del Poder Judicial", por ello consideran necesario que, para solventar esta ausencia, dichos cargos deben ser determinados por la ciudadanía mediante el voto directo, al igual que sucede en los otros dos poderes. Hay otros temas relevantes como son: la separación de la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura

Iniciativa del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, consultado el 10 de julio de 2024, disponible en https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf



Federal, el cual será transformado en un tribunal de disciplina y un órgano de administración, y de igual forma el tema relativo a exigir que las sentencias en materia penal y tributaria se dicten de manera pronta.

La discusión en sede legislativa ha evidenciado ya algunas contrariedades con el nuevo modelo propuesto para elegir a las personas juzgadoras, como el hecho de querer instaurar uno similar al de Bolivia así descrito en la exposición de motivos, mientras en los debates lo señalan como un *modelo único* en el mundo, o cuando se prevé la reelección de las y los juzgadores de distrito y de las y los magistrados de circuito, mientras se anuncia desde la nueva administración una iniciativa para eliminar la reelección consecutiva de las y los legisladores, e incluso cuando sostienen que el voto popular de ministras y ministros lo contemplaba la Constitución de 1857, cuando en realidad era un voto indirecto, hecho que sucedió hace 167 años, y que el Constituyente de 1917 eliminó, pues se argumentó que atentaba contra la independencia del Poder Judicial.

Dicho lo anterior, y precisado que estamos de acuerdo con reformar al Poder Judicial de la Federación cuidando no afectar los principios de progresividad, justicia de calidad, seguridad jurídica e independencia judicial, pasemos a un análisis más detenido de la reforma propuesta.

LA NECESIDAD DE REFORMAR AL PODER JUDICIAL

El 27 de junio de 2024, fue un día significativo por lo que se refiere a esta reforma, en virtud de la inauguración de los foros que tienen como finalidad escuchar la pluralidad de voces respecto a ella, en dicho encuentro inicial, hubo posturas a favor y en contra², pero ninguna que no estuviera a favor de la necesidad de realizar una reorganización no solo de las personas integrantes del Poder Judicial, sino también de una actualización de los juicios de control constitucional, lamentablemente, como ya se ha comentado, el formato no ha sido el más idóneo.

Como hemos sostenido desde hace tiempo, se requiere reformar al Poder Judicial para mejorarlo. El denominador de nuestra insistencia siempre ha descansado en la necesidad de garantizar su autonomía y aumentar su eficacia y eficiencia, así como mejorar el acceso a una justicia de calidad para todas y todos.

La iniciativa 2024 plantea reformar los artículos 17 y 20, apartado b, Fracción VII, de la Constitución, a fin de que las sentencias no se eternicen para su dictado y se pueda cumplir con la obligación constitucional de que la justicia sea expedita, sin embargo, solo se ocupa de la materia *tributaria* y la *penal* y hemos afirmado que la

² El contenido de esta sesión inaugural y las subsecuentes se puede consultar en: https://reformapo-derjudicial.diputados.gob.mx



exigencia y la reforma debiera de ser para todas las materias: civil, laboral, familiar y al propio juicio de amparo.

Por lo que toca a la elección a través del voto popular debemos decir que no estamos de acuerdo en los términos que lo plantea la reforma pues cambian las reglas establecidas por el Constituyente de 1917, y lo planteado en la reforma judicial de 1994 en donde se dio el nacimiento de la *carrera judicial*, mecanismo que hoy se rompe con los nuevos planteamientos legislativos, y que además, atenta contra el espíritu reformador que expidió la Constitución que hoy nos rige, como es el principio de inamovilidad judicial "que buscaba integrar un órgano judicial más fuerte e independiente"³.

Preocupa, además, la propuesta de eliminar la experiencia laboral para poder impartir justicia como también inquieta que en el artículo 96 se señale que los poderes de la unión "procurarán" que las postulaciones recaigan en personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y con probidad, es decir, lo hacen laxo, debilitan la exigencia en lugar que sea una obligación como lo prevé el texto vigente que dice: "deberán".

Una omisión relevante en la reforma es la concerniente a reelección de las y los impartidores de justicia, pues si bien es cierto se dice que podrán reelegirse, en la iniciativa no se prevé el mecanismo para hacerlo ni se precisan las veces que, en todo caso, podrían permanecer en el cargo.

Por lo que se refiere a la sustitución del Consejo de la Judicatura, por un órgano administrativo y otro disciplinario es una propuesta con la que coincidimos, pues en varias ocasiones se criticó que la presidencia de la Corte lo fuera también del Consejo de la Judicatura, sin embargo, es importante que en la reforma se precisen con claridad los supuestos y las sanciones que podrían ser impuestas a las personas juzgadoras pues las mismas son absolutamente ambiguas, además que, los casos más graves en cuestión deberían tener una instancia de revisión expedita, para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano de defensa adecuada.

Otro tema que consideramos se debe reflexionar es el referente a la prohibición de la readscripción de personas juzgadoras establecido en el artículo 97, lo cual en muchas ocasiones es indispensable, ya sea por necesidades del servicio o por seguridad de dichas personas servidoras públicas.

En conclusión, no se debe pasar por alto que la justicia cotidiana, la que ocupa al "pueblo" tantas veces aludido, se encuentra en los juzgados civiles, familiares, mercantiles y penales, pero en el nivel local y esta reforma, si bien traslada obliga-

Ramos Quiróz, Francisco, "El nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Congreso Constituyente de 1916-197", en Soberanes Fernández, José Luis y López Sánchez, Eduardo Alejandro (coords.) 1916, rumbo a la Constitución de 1917, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 176.



ciones a las legislaturas locales en los artículos transitorios, no garantiza el acceso a una justicia pronta y expedita en todo el país, ni tampoco plantea algo que claramente la mejore, por ello, hacemos votos para que se analice con responsabilidad la iniciativa con el objeto de respetar la independencia judicial, así como garantizar un acceso amplio e inclusivo para todas las personas que clamen justicia, y sobre todo, para que se analice la justicia que tenemos y la justicia que queremos, pero con el afán de mejorarla de manera integral.

Lo cierto es que, la reforma, en los términos propuestos hasta hoy, no mejora el acceso a la justicia ni garantiza que la misma se imparta con calidad.



Brevemente sobre la independencia e imparcialidad judicial

La reciente discusión sobre la iniciativa de reforma constitucional promovida por el poder ejecutivo de la federación —calificada públicamente como reforma judicial—, ha desatado un buen número de pronunciamientos desde distintos sectores de la sociedad civil y, dentro de éstos, de manera particular, del gremio de los abogados y del propio poder judicial federal.

En particular, la atención parece estar centrada en el proceso que ahora se propone para la elección —por voto popular— de las y los servidores públicos que encabezarían los órganos de decisión del poder judicial federal. En especial, se trata de los jueces de distrito, magistrados de circuito y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ni más, ni menos.

En el caso de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el proceso (constitucional) de elección actualmente vigente involucra o exige la participación del titular del poder ejecutivo de la unión, así como del Senado de la República. Ahí convergen la propuesta, diseñada bajo la fórmula de una terna de candidatos y candidatas enviada por el Ejecutivo, y la valoración que en su caso realice de cada una de éstas el Senado de la República. La elección, por tanto, no está condicionada a la participación de ningún sector de la población a través del voto directo.

Sin embargo, no se trata de un procedimiento de elección que se encuentre completamente fuera del alcance de la ciudadanía. Si bien es cierto que no está prevista una participación directa, no es menos cierto que de manera indirecta sí está presente la voluntad popular.

La cuestión parte de la elección misma del titular del Poder Ejecutivo, así como de la que corresponde a las y los senadores de la República. A todos ellos se les designa a través del voto popular, lo cual no solo los legitima, sino que, de manera conjunta con tal calidad, les otorga *representatividad*. Así, el cargo de Presidente de la República, tanto como el de senador o senadora de la República, trae consigo la representación de sus electores; de todas y todos los ciudadanos que votaron en las urnas por considerarlos y considerarlas personas capacitadas y experimentadas para ejercer la función. En resumidas cuentas, las y los electores consideran que esas personas los representan legítimamente.

De esta forma, la participación de dos poderes de la Unión en la elección de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acredita la intervención de la ciudadanía. Porque no se elige al Presidente de la República y a los integrantes del



Senado para que realicen solo algunas funciones. Al contrario, se deposita en ellos una confianza absoluta para el desempeño de todas sus atribuciones; entre otras, la de elegir, mediante el procedimiento constitucional respectivo, a las y los ministros de la Suprema Corte.

En tales condiciones no parece necesario un ajuste constitucional al procedimiento de elección de tales miembros del poder judicial federal, solo para llevar las cosas al terreno del voto popular y, con éste, procurar su (mayor) legitimidad. Pero normar un procedimiento de elección más cercano al voto popular y, con éste, sujeto a la intervención más o menos influyente de los partidos políticos, puede comprometer principios capitales de la labor judicial como los de independencia e imparcialidad.

Lo que es más, en el procedimiento de elección de ministros actualmente vigente ya intervienen los partidos políticos. Las y los senadores pertenecen, en su mayoría, a un grupo de legisladores bien identificado —llamado grupo parlamentario—, por lo que no pierden (ni olvidan) su origen ni su pertenencia a un partido político. De tal suerte que, en la toma de decisiones, por ejemplo, en la elección de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mayorías desempeñan un papel preponderante.

Pero llevar el procedimiento de elección de los funcionarios del poder judicial federal al ámbito del voto popular directo, o bien, a la convocatoria, selección y propuesta de los partidos políticos, supone un riesgo mayúsculo para la independencia judicial. Sin duda, se trata de un esquema de elección que generaría un efecto pernicioso sobre la labor jurisdiccional, sobre todo porque el juzgador termina por ocupar el cargo por impulso de un partido político o de una organización afín.

Está claro que frente este tipo de fórmulas procedimentales se asoma un peligro real para los principios de independencia e imparcialidad judicial. Pero hace falta reconocer un componente más —que no es menos preocupante— que también abona el terreno para la pérdida de confianza en los órganos encargados de la administración de justicia federal.

Así es. A la ya atormentada propuesta legislativa ha de sumarse la inclusión de un catálogo (mínimo) de méritos que condicionan la elegibilidad. Se trata, básicamente, de los requisitos de idoneidad para ser titular de un juzgado de distrito, para formar parte de un tribunal colegiado de circuito, o bien, para ser elegido ministro o ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La exigencia solo de ciertos requisitos —básicos o ineludibles en realidad—, por ejemplo, contar con un periodo muy reducido de experiencia en el ejercicio profesional, no solo pone en peligro la función jurisdiccional en sí misma —atrayendo perfiles que difícilmente podrían cumplir con los estándares mínimos requeridos para desempeñar una función tan sensible como la de juzgar—, sino, al mismo tiempo, genera un riesgo mayor de maleabilidad de las y los funcionarios judiciales y sus

Brevemente sobre la independencia e imparcialidad judicial



decisiones. De ahí que sea tan riesgoso articular un procedimiento de elección con el cual se abra la puerta de la judicatura federal a personas más involucradas en lo político que en lo jurídico.

Por todo ello, el balance de la propuesta no puede ser positivo. Su diseño compromete seriamente la independencia e imparcialidad judicial y, al tiempo, hace a un lado las exigencias técnicas que son fundamentales para el desempeño de una función capital para el mantenimiento del estado de Derecho.

Comentarios a la propuesta de reforma al poder judicial

La necesidad de reformar al poder judicial constituye una de las más sentidas demandas de la sociedad, por ello en la inmensa mayoría de los estudios, análisis, encuestas y foros que se han realizado, al menos desde hace 40 años, se concluye que la justicia no sólo enfrenta problemas derivados de la lentitud de los procesos, sino de la plena desconexión de los impartidores de justicia con los reclamos sociales, es decir, una labor alejada de la solución de problemas de índole social, lo cual propició un claro alejamiento del poder judicial con la sociedad y en particular con el ideal de justicia.¹

En este sentido, un poder del Estado mexicano que tiene la encomienda de impartir justicia de manera, pronta, completa e imparcial, no ha logrado desprenderse de los resabios del autoritarismo decimonónico que aún permea en nuestro país y se ha tornado en una institución en donde la sociedad percibe una justicia retardada, incompleta y en múltiples ocasiones señalada de acompañar a intereses de diversa índole alejados del ideal de justicia.

En la actualidad, la desconfianza hacia el poder judicial se encuentra tan generalizada que acorde a la encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, elaborada por el INEGI en 2023 el 66.7% de la población considera que la corrupción se extiende en el ámbito de la justicia y sólo 39.4% confía en la labor de jueces y magistrados.²

Lo anterior, permite justificar la necesidad de mejorar la impartición de justicia, ante una realidad en la que los derechos al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva enfrentan problemáticas complejas que no se han logrado desterrar, en particular la impunidad, la corrupción³ y la arbitrariedad.

Al respecto, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), elaborada por el INEGI en 2023, coloca a los Jueces penales entre las cuatro instituciones más corruptas, sólo por debajo de las policías de tránsito, Ministerios Públicos y policías estatales. En tanto que el nivel de confianza se encuentran también en los niveles más bajos. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_cdmx.pdf

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf

³ Al respecto. Véase https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_cdmx.pdf, específicamente páginas 32 y 33.

Comentarios a la propuesta de reforma al poder judicial



Es importante precisar que la propuesta de reforma actualmente en discusión, no se refiere a la remoción de todo el personal del Poder Judicial de la Federación, ni a una nueva dirección en cuanto a su operación, sino que debemos entenderla como cambios de segunda generación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Consejo de la Judicatura, al orientarse al procedimiento de elección de los ministros, magistrados y jueces, la incorporación de un tribunal de disciplina, así como a un nuevo órgano de administración.

Atento a lo anterior, la propuesta de reforma debería considerar que los jueces se mantuvieran en la carrera judicial y evitar ser incluidos en un método de elección popular que, de ser el caso, sólo sería aplicable a los aspirantes a ministros y magistrados, con lo que se garantizaría a los jueces y el resto del personal del poder judicial un proceso de profesionalización, con la modalidad de incorporar la elección popular, como una de las etapas en el procedimiento de elección de los ministros y magistrados, previa propuesta de candidatos por los tres poderes de la unión, respectivamente, así como, la calificación de la idoneidad de las personas que pretendan ejercer el cargo, sobre la base de eficiencia, capacidad y probidad, en el caso de las personas que se desempeñan en el poder judicial o, en su caso, honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales para aquellos que no se desempeñan en el servicio público y aspiren a alguno de los cargos antes mencionados.

I. LA PROPUESTA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL

La propuesta de reforma al Poder judicial debemos identificarla como cambios de segunda generación, de concretarse, serían los de mayor magnitud desde el 31 de diciembre de 1994, a 30 años de distancia de dicha reforma constitucional que reorganizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, con un retiro forzoso de los ministros que se encontraban en funciones y con un procedimiento para la elección de los 11 ministros que integrarían a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con sólo dos salas en lugar de las cuatro que existían previamente, más una auxiliar, electos por el voto de las dos terceras partes del Senado de la República (en el cual el entonces PRI contaba con 96 de los 128 Senadores) de entre una lista de 18 personas que fue remitida por el entonces Presidente de la República.⁴

Al respecto, debemos tomar en consideración que de momento no existe una mayoría calificada en el Congreso de la Unión como para que podamos afirmar que la iniciativa de reformas se aprobará en sus términos, más aun, los cálculos que existen respecto de los diputados y senadores que serán asignados de manera plurinominal a los partidos políticos o a las colaciones que participaron en la pasada elección de junio de 2024, no dejan claro que una sola fuerza política pudiera por sí misma reformar la Constitución. En ese sentido, será hasta finales del mes de agosto de 2024 en que una vez resueltos todos los recursos ante el Tribunal Federal electoral se asignen las diputaciones y senadurías plurinominales.



La reforma al Poder Judicial de 1994, fue severamente criticada por algunos académicos y particularmente por los partidos de oposición, pero también aplaudida y apoyada por diversos actores, entre ellos muchos que se incorporaron posteriormente a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación o a los tribunales federales en calidad de ministros o magistrados y que habían formado parte del gobierno federal.

La actual propuesta de reforma contiene diversos temas que deben ser analizados con todo cuidado y otros que no ameritan, sino el pleno respaldo, ya que se orientan a tratar de que la justicia esté al alcance de todos los mexicanos, y deje de ser vista como un ámbito en el que privan la arbitrariedad, la desconfianza y el abuso del poder.

En este contexto, la propuesta de reformas aborda los artículos 17, 20, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 107, 110, 111, 116 y 122, sería muy pretencioso por ahora y para efectos de estos comentarios analizar todas las propuestas de modificación, por lo que abordaremos sólo algunas que nos resultan más destacables al respecto, con la aclaración de que la propuesta debería excluir a los jueces y sólo considerar a los ministros y magistrados, para de esa manera privilegiar la carrera judicial.

La propuesta de modificación del artículo 17 prevé que los asuntos judicializados deban resolverse en un máximo de seis meses contados a partir del conocimiento del mismo por parte de la autoridad competente, por lo que en caso de no atenderse dicho plazo se dará aviso de inmediato al Tribunal Judicial de Disciplina y de las razones de dicha demora o al órgano interno de control tratándose de tribunales administrativos.

La propuesta anterior, se correlaciona con los cambios incluidos en el artículo 20, fracción VII, el cual prevé que, en caso de no dictarse sentencia dentro del plazo de cuatro meses o un año, según se trate, deberá darse aviso al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora. Ambas modificaciones, resultan no sólo pertinentes, sino obligadas para que la justicia pueda impartirse con toda oportunidad, evitar retrasos injustificados y una denegación de justicia.

En cuanto al artículo 94, se reorganiza la administración del Poder Judicial de la Federación, desapareciendo el actual Consejo de la Judicatura Federal y creándose un órgano de administración judicial, en tanto que la disciplina queda a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, lo cual es atinado ya que permite evolucionar al ahora Consejo de la Judicatura Federal en un órgano independiente del titular del Poder Judicial de la Federación y así evitar intromisiones, desvíos y particularmente que se confunda la función jurisdiccional con la de orden estrictamente administrativo.

La composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone sea de 9 ministros que funcionarán en pleno, en tanto que las resoluciones votadas por una mayoría de 6 votos tengan efectos obligatorios, con una remuneración para los ministros que no exceda la establecida para el titular del Poder Ejecutivo Federal, lo



cual resulta razonable, a fin de evitar desequilibrios y asimetrías que en un régimen federal no deberían existir respecto a las percepciones máximas de los servidores públicos, además de eliminar una práctica que en las últimos 30 años se extendió en el sentido de algunos servidores públicos muy selectos de diversas dependencias del gobierno federal e incluso de los poderes legislativo y judicial tienen percepciones muy superiores a las del titular del Poder Ejecutivo Federal.

La duración en el cargo de ministro de la SCJN se reduce a 12 años en lugar de los 15 que actualmente existen y el régimen de remoción se mantiene en términos de lo previsto por el Título Cuarto de la CPEUM, así mismo, los requisitos previstos en el artículo 95, para ser electo ministro se mantienen con la salvedad del proceso de elección.

Por otra parte, en el artículo 105 se incluye que "tratándose de controversias constitucionales o de acciones de constitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada", lo cual es acertado, toda vez que, en estos casos, la suspensión implica prejuzgar sobre el fondo del asunto y sobre todo, desestimar *a priori* la constitucionalidad del acto o norma general, por lo que relacionado con el plazo de seis meses que se incorpora en la propuesta, el cual debemos entender como lo que en el estándar internacional se conoce como el "plazo razonable" para que un juez, magistrado o ministro resuelva el fondo de un asunto, debe ser algo en que la apariencia de constitucionalidad se respete y, en caso de que en el fondo no sea así, sea la SCJN la que asuma la responsabilidad constitucional y social de emitir su fallo, lo antes posibles, sin dilaciones innecesarias.

Por otra parte, en el artículo 107, fracción II, se reafirma la relatividad de los efectos del juicio de amparo, al establecer que "tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales", de tal manera que la vía para la declaración de invalidez de normas generales, será necesariamente la acción de inconstitucionalidad y, el único órgano encargado de resolver al respecto será la SCJN con un control centralizado, lo cual resulta no sólo acertado, sino conveniente a fin de evitar los excesos en que se ha incurrido con determinaciones de jueces que realizan declaraciones de invalidez de normas con efectos generales, sin que deriven de un pronunciamiento por parte de la SCJN, en ese sentido comparto la idea de que regresemos a un control constitucional por parte de la SCJN y evitar que los jueces de Distrito asuman ese papel que genera criterios disímbolos.

La propuesta de reforma también incluye una circunstancia similar, en la fracción X del artículo 107, al señalar que "tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales", al respecto, la actual práctica a cargo de Jueces de Distrito de otorgar suspensiones con efectos generales no debe continuar, por lo que coincido con la propuesta, sobre todo en amparos en los que se impugnan normas generales, supuesto en el que, aceptando sin conceder, proceda la suspensión



provisional del acto reclamado deberían ser sólo para el caso particular y hasta en tanto se resuelve el fondo del asunto, pero nunca con efectos generales.

Ahora bien, en cuanto al proceso para elegir a los ministros y magistrados, se propone en el artículo 96 que la última parte del proceso sea vía elección directa y secreta por la ciudadanía en el primer domingo de junio de las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme a las siguientes bases:

- En el caso de ministros el senado emitirá una convocatoria para la integración del listado de candidaturas el día que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables;
- 2. El Poder Ejecutivo postulará de manera paritaria 10 personas aspirantes, el poder legislativo otras 10, (5 la Cámara de Senadores y 5 la Cámara de Diputados) mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, postulará hasta diez personas por votación de una mayoría de 6 votos.
- 3. El Senado de la República recibirá las postulaciones y verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad.
- 4. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas organizará el proceso electivo.
- 5. Respecto de las personas postuladas, se procurará que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o bien, que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.
- 6. La ley establecerá la forma y duración de las campañas para los cargos de mando del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso habrá etapa de precampaña.
- 7. Por única ocasión, durante los 30 días naturales a la entrada en vigor de la reforma, en caso de ser aprobada, deberá emitir una convocatoria para integrar la lista de persona aspirantes que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos de mando del Poder Judicial de la Federación. Las postulaciones de los candidatos serán calificadas por mayoría de votos simple por parte del Senado y serán remitidas al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas para la organización del proceso electivo.

Al respecto, este procedimiento novedoso, independientemente de la complejidad que demanda, podría garantizar una mayor independencia de las personas que resulten electas, todas vez que involucra procesos previos de votación, con una mayoría calificada en el Congreso y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, una calificación de idoneidad por parte del Senado de la República de las



personas propuestas, previamente a remitir al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas las listas para que se organice la elección.

Al respecto, es preferible este procedimiento con todo y sus complejidades, al actual, por dos motivos: a. La abierta posibilidad de el Titular del Ejecutivo decida renunciar a una facultad constitucional de proponer ternas al Senado para que este apruebe al candidato o candidata de su elección, utilizando su mayoría en el Senado como ha ocurrido desde 1917; b. La cooperación entre poderes para lograr la elección de ministros o magistrados podría transparentar los procesos de elección y quizás con ello se superen las problemáticas en las que el Poder Judicial de la Federación se ha visto involucrado y, sobre todo hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva de todas las personas.

Ahora bien, este nuevo procedimiento implica someter al escrutinio popular a las personas que aspiren al cargo de ministros o magistrados, lo cual permitirá a la sociedad conocer los antecedentes personales y profesionales, con lo que podría conseguirse perfiles que no se encuentren involucrados en temas que dañen el desempeño de la impartición de justicia y que tampoco queden en la mera discreción, negociaciones secretas o debates aparentes del Senado en cuanto a la idoneidad de los perfiles.

No obstante, la propuesta contiene algunos aspectos que deben ser aclarados, previamente a la reforma constitucional, para efecto de su instrumentación con independencia de la reglamentación secundaria en la que deberán incluirse y aclararse temas tales como:

- a. El perfil e idoneidad de las personas que se presenten como candidatos a ocupar el cargo, experiencia, formación académica, independencia de los partidos políticos y de los gobiernos correspondientes, así como, el hecho de que no hayan sido acusados o se encuentren involucrados en acusaciones de hostigamiento sexual, violencia doméstica, incumplimiento de obligaciones alimentarias o comisión de delitos graves.
- b. ¿Cuáles serán las características de campaña autorizada para conseguir el voto popular?, ¿Habrá debates entre los candidatos?, ¿Existirá un recorrido mínimo por el país para que los candidatos conozcan el territorio nacional?, ¿Podrá hacerse campaña en redes sociales?, ¿Existirá la posibilidad de anular candidaturas cuando surjan causales derivados del escrutinio popular o de denuncias?, ¿Habrán exámenes de aptitud, competencias y habilidades para evaluar a los candidatos?

RFFI FXTÓN FTNAL

El tratar de garantizar que se hagan efectivos los derechos al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, demanda la presencia de tribunales que se encuentren



expeditos para impartir justicia, con los recursos materiales necesarios, pero particularmente con titulares idóneos, comprometidos con la justicia y con la sociedad, que logren resolver problemas y no propiciar algunos con mayor intensidad, que puedan estar sometidos a un escrutinio público y se evite la justicia que se imparte en secreto o, en donde impera la arbitrariedad que suele otorgarle la razón a quien logra influir con mayor peso.

La propuesta de reforma debemos entenderla como cambios de segunda generación en el proceso de elección de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la incorporación de un Tribunal de Disciplina, así como a un nuevo órgano de administración, que sustituyen a un muy criticable Consejo de la Judicatura Federal que en tres décadas de existencia dejó en evidencia lo inviable de su operación y la necesidad de transformarlo.

Atento a lo anterior, el procedimiento incluido en la propuesta de reforma, de una selección y elección de las personas que aspiran a ser ministros o magistrados, en la que se dé la colaboración entre los poderes, legislativo, judicial y ejecutivo y posteriormente se someta a las personas que resulten propuestas a una elección popular, permitirá a partir del escrutinio público, conocer la idoneidad del perfil y un mayor compromiso con la sociedad por hacer justicia y evitar desempeños que pretendan quedar bien con el poder o con cualquier otro tipo de interés.

Ahora bien, con independencia de la complejidad del procedimiento, resulta muy loable que el titular del Ejecutivo decida sacrificar la facultad que ostenta hasta ahora, de ser directamente el que elabora una terna de personas y la remite al Senado, para este apruebe elija a uno de los miembros de la terna, utilizando su mayoría en el Senado, como ha ocurrido desde 1917, de tal manera que probar este procedimiento, quizás logre superar las problemáticas en las que el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de los Estados se han visto involucrados, pero sobre todo hacer efectivo el ideal de una justicia, pronta, completa e imparcial, que no logra traducirse en realidad desde que surgió a la vida independiente en nuestro país.



Una iniciativa envenenada

La iniciativa presidencial de reforma al poder judicial sería absolutamente insensata si de lo que se tratara fuese de mejorar la impartición de justicia; pero el verdadero objetivo es destruir a los poderes judiciales del país, el federal y los de las entidades federativas, y reemplazarlos por juzgadores sometidos a los titulares del poder ejecutivo. En estas líneas me referiré solamente a uno de los aspectos de esa iniciativa: la elección popular de juzgadores.

La iniciativa propone la elección en las urnas de todos los juzgadores: ministros de la Suprema Corte, magistrados de circuito, jueces de distrito, magistrados locales, jueces locales, y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sería creado en virtud de la reforma. Los actuales juzgadores serían destituidos.

Se quiere justificar la elección por voto con el señalamiento de que "la población mexicana no confía en los tribunales, jueces y magistrados", según reza la iniciativa. Pero el reconocimiento social no depende del método de elección de los jueces, sino de la tramitación expedita de los asuntos y la calidad de las resoluciones. La ciudadanía tampoco tiene buena opinión de los legisladores elegidos por mayoría, que surgen de elecciones populares. ¿Habría que abolir el poder legislativo? Además, cuando se hacen generalizaciones se juzga en bloque, sin los matices y las excepciones procedentes.

La desaparición de los concursos de oposición y su sustitución por la cantidad de sufragios, lejos de garantizar el buen desempeño de los juzgadores, asegura que jueces bien preparados durante años serán reemplazados por los que hayan obtenido el mayor número de votos, suma que nada tiene que ver con la calidad profesional, la honestidad y la vocación de justicia.

Tal reemplazo es grave en todos los casos, muy especialmente respecto de tribunales altamente especializados en temas técnicos o en la resolución de controversias cuyo procedimiento es distinto a los demás: los tribunales electorales, los de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones. La Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho —Comisión de Venecia— ha alertado que el inusual procedimiento de elección por voto popular crea riesgo para la condición de organismos imparciales que deben tener los tribunales electorales.¹ Por lo que hace a los tribunales especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomu-

Comisión de Venecia, Opinión número 913/2018, Informe sobre la resolución de conflictos electorales, párrafo 46.



nicaciones, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) observa que la especialización de estos órganos supone mayor eficiencia a través de procedimientos *ad hoc* y personal especializado, así como resoluciones de calidad por la mayor pericia y experiencia de los juzgadores.²

Como sucede casi siempre en la elección de diputados y senadores, los votantes desconocen la trayectoria, la preparación, el perfil, las virtudes o los defectos de los aspirantes. "La experiencia internacional sugiere que las elecciones judiciales son elecciones de baja información, es decir, es difícil que las personas adquieran suficiente información sobre la función judicial y sobre las competencias de los candidatos y las candidatas para hacer una decisión informada".3

En ese sentido podemos decir que los votantes votarían a ciegas, es decir, sin conocer las cualidades del aspirante por el que están votando. Pero es peor que eso: nadie puede ignorar que los votos se verían decisivamente influidos por la fuerza política mayoritaria y/o por el crimen organizado, que buscaría colocar como juzgadores a quienes mejor respondan a sus criminales intereses. "La elección por voto popular de las personas encargadas de la impartición de justicia genera un riesgo de cooptación de órganos jurisdiccionales por intereses privados, como grandes grupos empresariales u organizaciones criminales".4

Un juez, un magistrado o un ministro no tiene que representar a la mayoría. Su función es hacer cumplir la ley, la Constitución, los derechos humanos, con independencia de que sus resoluciones favorezcan o no a la mayoría. Si a un solo individuo enfrentado judicialmente a un grupo, por amplio que sea éste, le asiste la razón, el juzgador debe fallar a su favor. Si a un individuo se le están violando con el apoyo de toda una comunidad sus derechos humanos —por ejemplo, la niña o adolescente vendida por su familia a otra familia para que contraiga matrimonio con algún miembro de ésta—, el juzgador que conozca del asunto debe resolver protegiendo esos derechos.

El juzgador que se comprometiera con los intereses, los objetivos o los deseos de la mayoría estaría corrompiendo su labor. Su ineludible compromiso es con la Constitución, por lo que, en todo caso, satisfaga o no las pretensiones mayoritarias, su resolución debe ser la que favorezca de manera más amplia la protección de los derechos humanos y atienda lo dispuesto por la ley.

¿Qué van a ofrecer a los potenciales votantes los aspirantes a juzgadores, magistrados o ministros? No pueden legítimamente ofrecer nada, sino que van a ajustar su

OCDE, La resolución de asuntos de competencia por órganos de jurisdicción especializada y general. Balance de experiencias internacionales, 2016, páqina 13.

³ Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Análisis de la iniciativa de reforma al Poder Judicial de la Federación, México, 2024, página 17.

⁴ Íbid, página 40.

Una iniciativa envenenada



actuación y sus decisiones a la ley. Si no les es dado hacer otro ofrecimiento, carece de sentido cualquier campaña destinada a conquistar votos.

En Bolivia, donde los jueces constitucionales son electos en las urnas —caso excepcional en el mundo—, la opinión favorable al tribunal constitucional sólo proviene del sector de los simpatizantes del gobierno, no del resto de la población.⁵

En las dos elecciones de jueces constitucionales realizadas en ese país, 2011 y 2017, la cantidad de votos nulos fue altísima: 59 y 65.8% respectivamente. La gente acude a las urnas porque es un deber jurídico cuyo incumplimiento ocasiona una sanción, pero seis de cada diez sufragantes anula su voto por desconocimiento de los candidatos. ¿Legitimación social?⁶

El tribunal constitucional boliviano resolvió que el entonces presidente Evo Morales podía ser elegido en ese cargo por tercera vez no obstante la prohibición expresa e inequívoca de la Constitución. El mismo tribunal constitucional derogó esa prohibición, fallo que permitió al presidente Morales competir una vez más en la elección de 2019.

En 2023 debían llevarse a cabo en Bolivia nuevas elecciones judiciales, pero no se elaboró la lista de candidatos porque el partido oficialista no tenía mayoría, lo que derivó en una crisis judicial con prórrogas a la elección y movilizaciones ciudadanas.

En Estados Unidos se elige por voto a algunos de los jueces locales. Se ha demostrado que esos juzgadores dictan resoluciones, sobre todo en procesos penales, con el propósito de conservar el cargo, adaptándolas a las afinidades ideológicas de sus electores. Un estudio reveló que en comunidades mayoritariamente blancas y conservadoras las tasas de encarcelamiento, sobre todo para imputados negros, aumentan al final del ciclo electoral.

El costo de la elección de juzgadores sería descomunal. La Suprema Corte lo calcula, considerando el número de juzgadores que se elegirían, en 30 mil millones de pesos.

Driscoli, Amanda, y Nelson, Michael J., "Judicial selection and the democratization of justice: lessons from the Bolivian judicial elections", Journal of law and courts, volume 3, 1, 2015, páginas 115 a 148, doi: "10.1086/679017".

Fundación para el Debido Proceso, Elecciones judiciales en Bolivia: ¿aprendimos la lección?, Washington DC, 2018, página 20. Disponible en https://www.dplf.org/sites/default/files/informe_dplf_elecciones_judiciales.pdf.

Boston, Joshua, y Silveira, Bernardo, "The electoral connection in Court: how sentencing responds to voter preferences", Journal of law and courts, volumen 12, issue 1, 2024, páginas 23 a 44, https://doi.org/10.1017/jlic.2022.19.

Park, Kyung H., "The impact of judicial elections in the sentencing of black crime", Journal of human resources, voluman 52, issue 4, 2017, páginas 998 a 1031, https://doi.org/10.3368/jhr.52.4.0415-7057R1.



Los requisitos para acceder a la elección judicial que establece la iniciativa son ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, tener 35 años cumplidos para ministro o magistrado y 30 para juez, tener título de licenciado en derecho con antigüedad de cinco años, buena reputación, no haber sido condenado penalmente, con residencia de al menos un año en el país y no haber tenido ciertos cargos estatales. Además, deben tomarse en consideración las capacidades, solidez ética y moral, sensibilidad y cercanía con los problemas y preocupaciones de la sociedad.

Como se advierte, son requisitos mínimos, entre los cuales no se incluye la formación específica para la labor de juzgador —formación que, en cambio, contempla el sistema adoptado en la carrera judicial— ni un historial académico destacado. El criterio para la designación de juzgadores no debe ser otro que el de los méritos, y éstos dependen de los estudios, la experiencia y la trayectoria, y se acreditan en los concursos de oposición.

El presidente de la República ha dicho que en su opinión ni siquiera debería exigirse la antigüedad de cinco años a partir de la obtención del título profesional. "Hoy López Obrador demuestra —observa Sergio Sarmiento— que tampoco entiende cómo se imparte la justicia. Quizá nunca ha leído una sentencia. No está consciente del conocimiento profundo de leyes, precedentes y jurisprudencia que requiere cada una. No comprende por qué el sistema de justicia de un país democrático cuenta con distintos niveles de juzgados, tribunales y cortes superiores para que jueces, magistrados y ministros revisen los fallos".9

La carrera judicial tiene el objetivo de que los juzgadores sean las personas idóneas para desempeñar la delicada y relevante tarea de juzgar. La idoneidad no sólo se satisface con la capacidad técnica y los conocimientos especializados, sino también comprende la habilidad para la gestión.

Las escuelas judiciales forman juzgadores altamente profesionales que, además de los conocimientos jurídicos, poseen las capacidades de razonar, analizar, y redactar clara y correctamente los argumentos. Solamente así los fallos serán sólidos, consistentes, claros, bien argumentados, motivados y fundados. Todo eso, esencial para un juzgador, lo omite la iniciativa. Nuestro país cuenta con la Escuela Federal de Formación Judicial y con institutos de capacitación judicial en las 32 entidades federativas.

La omisión del requisito de sólida formación está ausente en la iniciativa. Esa omisión revela una postura populista, oscurantista y anti-ilustrada. La votación a ciegas o influida decisivamente por el poder o el crimen organizado en lugar de la preparación, el estudio, las destrezas. Demagogia populista.

México Evalúa, en un estudio que incluye la revisión de las normas de los 32 poderes judiciales locales y los casos del Estado de México, Guanajuato, Querétaro y

⁹ Sergio Sarmiento, "Jueces sin ciencia", Reforma, México, 9 de julio de 2024.

Una iniciativa envenenada



Yucatán, demuestra que la carrera judicial tiende a la profesionalización de los juzgadores al establecer los procesos de selección, promoción, evaluación, adscripción y permanencia; brinda a los integrantes de los poderes judiciales la certeza de que esos procesos se basan en criterios de méritos y no en decisiones arbitrarias, y permite a la población contar con juzgadores independientes seleccionados por esos méritos bajo reglas transparentes y objetivas.¹⁰

Para la elección de ministros de la Suprema Corte, cada uno de los poderes de la Unión postularía a 10 aspirantes, y para la de magistrados y jueces federales cada poder postularía a dos. Es evidente que esta forma de elección favorece que los aspirantes postulados sean cercanos a las autoridades políticas o judiciales, o a los partidos políticos. Un aspirante a juzgador no debería buscar el apoyo de los servidores públicos para cumplir su aspiración.

La vía idónea de selección, como ya se ha dicho, son los cursos de formación y los exámenes de oposición. La vía que establece la iniciativa implicaría el acceso a cargos judiciales de personas vinculadas con alguno de los poderes, y dejaría fuera a abogados competentes, honestos y bien preparados, pero sin cercanía con los servidores públicos que harían la postulación: en lugar de los méritos, la afinidad política o la cercanía personal. No hay duda de que este método de selección no es el más idóneo para que los juzgadores sean percibidos como independientes e imparciales, que basarán sus resoluciones en la ley y no en sus relaciones políticas o amistosas con quienes los habrían postulado.

Por otra parte, la elección de juzgadores por sufragio colocaría en peligro a los aspirantes de sufrir amenazas, hostigamiento, atentados, e incluso de ser asesinados, como ha ocurrido en el país con los candidatos a cargos de elección popular. En las campañas de 2018, 2021 y 2024 se asesinó a 73 candidatos y se perpetraron ataques contra 875 funcionarios y familiares. La violencia provocó la renuncia de más de 1.000 candidatos. La candidatos.

Nuestros poderes judiciales requieren reformar para mejorar. No es eso lo que busca la iniciativa presidencial.

¹⁰ México Evalúa, 20 recomendaciones para consolidar la carrera judicial, México, 2021, páginas 5 a 17.

Data cívica, Período electoral 2023-2024 cerró con 34 asesinatos y otras 95 agresiones a candidaturas, publicado el 10 de junio de 2024, datacivica.org.

Carmona, Sergio, "Más de mil candidatos renunciaron por violencia" señala Laboratorio electoral, Vanquardia, México, 31 de mayo de 2024.

Reforma judicial: adiós al servicio público de carrera

Como "un vaso de agua en el desierto, con unas gotas de veneno", calificó Sergio García Ramírez a la reforma constitucional de 2008 en materia de seguridad pública y justicia penal. Entre otros rubros, el destacado académico mexicano se refería al trato cruel —indigno, subrayaba— que el legislador de aquél entonces brindó a todas las mujeres y hombres que integraban las policías, los servicios periciales y el Ministerio Público a escala nacional. Reformado también en 2016, el artículo 123 constitucional establece:

Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Disponer que un servidor público puede ser separado o removido de su cargo está muy bien. Pero afirmar que nunca podrá regresar al cargo, aunque la autoridad jurisdiccional resuelva que la terminación del servicio fue injustificada, es insostenible. Esta disposición cosifica —da trato de licuadoras o lavadoras— a quienes, nada más, pero nada menos—, investigan el delito y procuran justicia. Según la Constitución no son personas, son cosas y por lo tanto pueden ser desechadas —desterradas para siempre—, de su trabajo y nunca podrán regresar a pesar de la ilicitud del acto de remoción, tal y como expresamente lo señala el texto constitucional.

Desde entonces no hay servicio público de carrera en las policías, procuradurías y fiscalías del país ¿quién querría incorporarse al sistema de justicia penal sin seguridad laboral alguna? Más claro: ¿para qué exponerse a un "superior jerárquico" autoritario que puede manipular un examen de control de confianza y así echarme de la institución a la que nunca podrá regresar a pesar de la ilicitud de la remoción?

Reforma judicial: adiós al servicio público de carrera



Pues bien, la "reforma judicial" que hoy se debate va más allá: no sólo echa por la borda la carrera judicial, si no a todas las juezas, jueces, magistradas, magistrados y ministros del país. Y lo hace sin examen o evaluación alguna. Quienes diseñaron e impulsan la reforma judicial, consideran que quienes imparten justicia son "no personas". Son reses, sin derechos, a las que se puede inocuizar. Más claro: no importa eliminar el servicio público de carrera a escala judicial, pues quienes lo conforman —mujeres y hombres— son enemigos y se les debe eliminar. Esto es derecho penal del enemigo —puro y duro— en una Constitución de por sí pervertida, y ahora corrompida.